Contratación de compraventa inferior a 20 SMMLV- justificación.

CONTRATO:	**Nº 15 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2026**
CONTRATISTA:	**JORDAN S.A.S. con NIT Nro. 900019789-0.**
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE PUPITRES ESCOLARES TIPO SILLA UNIVERSITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**
VALOR:	**ONCE MILLONES TRECINETOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($11.343.675), IVA INCLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El presente es un contrato de compraventa conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos la señora **CINTYA VALENTINA CASTRILLON MUÑOZ** Rectora de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** en calidad de Contratante, de una parte; y la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía 42.774.429 de Itagüí - Antioquia, representante legal de **JORDAN S.A.S.** con NIT Nro. **900019789-0**, de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: ADQUISICIÓN DE PUPITRES ESCOLARES TIPO SILLA UNIVERSITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Segunda. Alcance:** con el ánimo de garantizar que la institución educativa cuente con los implementos necesarios para la buena prestación del servicio institucional; **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** del Municipio de Sabaneta a entregar los elementos requeridos para la institución educativa; todo esto se encuentra detallado en la justificación contractual, en la invitación pública y en la propuesta económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones.

Contratación de compraventa inferior a 20 SMMLV- justificación.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	60	SILLA UNIVERSITARIA CON ESTRUCTURA EN TUBO REDONDO DE 7/8" CALIBRE 18, PORTALIBROS EN VARILLA LISA DE 8mm, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA, ASIENTO, ESPALDAR EN POLIPROPILENO Y RAQUETA EN TRYPLEX DE 15mm ENCHAPADO EN FORMICA BORDE CANTO 2mm.	UNIDAD

Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la entrega de los elementos solicitados por la institución educativa. **2.** Garantizar que los elementos solicitados sean de excelente calidad, y conforme con las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo. **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es de **ONCE MILLONES TRECINETOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($11.343.675), IVA INCLUIDO.** valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR AL CONTRATISTA** EL PAGO SE HARÁ EN UN 100%, después de la entrega de los elementos plasmados en la invitación pública. El pago será efectuado por la Tesorería del Fondo de Servicio educativo, con previa presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y con la entrega del acta de supervisión y recibido a entera satisfacción. Pago que se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Es menester recordar que, para los pagos, el

contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **NOTA:** Cuando el contrato sea de obra Pública: **PRO HOSPITAL Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Quinta. Plazo de ejecución:** Será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo N° 05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de

declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** superen el valor de la Penal. **Octava**. **Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. Causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 22 del 01 de septiembre del 2026. Artículos: 13 del 25 de mayo del 2026. Artículos:**

Contratación de compraventa inferior a 20 SMMLV- justificación.

2.1.2.01.01.004.01.01.02-21201.113 Nombres de los Artículos: Compra de muebles y enseres T.M.U. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por la rectora de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la compraventa objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio**: Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo N° 05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación no serán obligatorias las garantías. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 05 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (28) días del mes de agosto de 2026.

Contratación de compraventa inferior a 20 SMMLV- justificación.

CINTYA VALENTINA CASTRILLON MUÑOZ
Rectora

(FIRMAS EN ORIGINAL)

JORDAN S.A.S.
Contratista
LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal